

SCI-699-2026

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Gómez Gutiérrez, MBA., presidencia
Directorio de la Asamblea Institucional Representativa

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 27 de agosto de 2026

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3460, Artículo 13, del 26 de agosto de 2026.
Remisión a la Asamblea Institucional Representativa de una
propuesta base para adicionar un artículo 135 bis y modificar los
artículos 15, 24, 30, 50-bis 1, 58, 73, 78 y 83-bis 3 del Estatuto
Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de
establecer un requisito de idoneidad para determinados cargos y
funciones

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.*

8. Ambiente, salud y seguridad. *Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas funcionarias, estudiantes, proveedoras y visitantes.*

11. Convivencia Institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.*

(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, la siguiente:

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico**, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

... (El resaltado no pertenece al original)

3. Los artículos 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponen lo siguiente:

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico*

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no pertenece al original)

- 4.** Los artículos 15, 24, 30, 50 bis 1, 58, 73, 78 y 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 15

Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:

...

i. No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

Artículo 24

*Para ejercer la Rectoría es necesario que la persona sea ciudadana costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

Artículo 30

Las personas vicerrectoras son las colaboradoras inmediatas de la persona Rectora. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.

*Para ocupar el cargo se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

...

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

...

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

...

f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Para ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

...

Artículo 73

...

*Para ejercer la Dirección de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. **Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

Artículo 78

...

*Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara***

una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

...

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

...

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

...

d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

... (El resaltado no pertenece al original)

5. El Título 7, “Disposiciones Generales”, Capítulo 1, relativo a la “Materia Disciplinaria y Recursos”, establece, particularmente en su artículo 135, lo siguiente:

Artículo 135

Las sanciones que, en materia disciplinaria, disponga el Instituto para su personal y para sus estudiantes estarán regidas por los reglamentos correspondientes.

6. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea. (El resaltado no pertenece al original)

7. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3147, artículo 10, del 13 de noviembre de 2019, y publicada en la Gaceta N.º 601- 2019 aprobó las “Políticas específicas para incrementar los niveles de equidad e igualdad en el ITCR derivadas de las políticas generales 18 y 19”. En particular, en materia de igualdad de género, se establece lo siguiente:

...

Políticas para la igualdad de género

2. *Incorporar en la gestión del talento humano las actitudes y prácticas de equidad e igualdad de género*

...

13. *Ajustar la normativa para la prevención, sanción y erradicación de prácticas discriminatorias en todos los ámbitos del quehacer de la Comunidad Institucional en concordancia con los avances de la normativa nacional e internacional.*

14. *Establecer mecanismos institucionales para la mejora continua de las acciones relacionadas con el cumplimiento de los derechos humanos y la igualdad de género y la rendición de cuentas a las instancias rectoras a nivel nacional e internacional.*

...

Políticas para la población sexualmente diversa

1. *Incorporar en la gestión del talento humano las actitudes y prácticas de equidad e igualdad de los derechos humanos enfocado en la Población Sexualmente Diversa.*

...

8. *Garantizar la incorporación del enfoque de derechos humanos de la Población Sexualmente Diversa en los espacios de participación y representación estudiantil.*

...

8. En la Sesión Ordinaria N.º 3303, artículo 8, celebrada el 29 de marzo de 2023, el Consejo Institucional aprobó la incorporación del siguiente inciso en los artículos 50 bis-1, 58 y 83 bis-3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cumplimiento del principio de idoneidad aplicable a las candidaturas para los puestos de dirección de departamento y coordinación de unidad:

No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

9. En la Sesión AIR-110-2024, celebrada el 25 de setiembre de 2024, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la reforma de los artículos 15, inciso i, 24, 30, 73 y 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que entre otros cambios se incorporó el requisito de no haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.
10. Mediante el oficio DAIR-286-2024, fechado el 30 de setiembre de 2024 y suscrito por el ingeniero Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, se traslada el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, el 27 de setiembre de 2024, en el artículo único de la agenda de la sesión extraordinaria DAIR-681-2024, que establece lo siguiente:

...

RESULTANDO QUE:

- I. En la sesión ordinaria AIR 110-2024, realizada el miércoles 25 de setiembre del 2024, se aprobó a la propuesta base N°5, titulada: **Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar requisito para personas que aspiren a ocupar puestos de integrantes del Consejo Institucional, rectoría o vicerrectorías, direcciones de Campus Tecnológicos o Centros Académicos de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido en los tres años anteriores a ocupar el puesto o de su designación, según corresponda.**
- II. Los puntos b y c del acuerdo, indican textualmente lo siguiente:
 - b. **Solicitar al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, valore realizar las modificaciones necesarias en**

la normativa para que este requisito sea incorporado en todas las jefaturas que existen en el Instituto.

- c. Solicitar al Consejo Institucional realice las modificaciones correspondientes en el Código de Elecciones para armonizarlo con esta reforma estatutaria en un plazo de seis meses a partir de la publicación en la gaceta institucional.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

- 1) Trasladar al Consejo Institucional, los puntos b y c del acuerdo N°5 tomado por la AIR 110-2024, para la respectiva ejecución de las acciones correspondientes.
- 2) Adjuntar el texto del acuerdo N°5, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR 110-2024, como insumo de trabajo para la realización del trabajo encomendado

... (El resaltado es del original)

11. En la reunión N.º 458-2026 del 21 de agosto de 2026, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica concede a la Asamblea Institucional Representativa la función de modificar e interpretar dicho Estatuto, así como realizar su reforma total, conforme a los procedimientos establecidos tanto en el propio Estatuto Orgánico como en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.
2. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que se tramite ante dicha Asamblea debe ser presentada al Directorio mediante una propuesta base.
3. En la Sesión Ordinaria N.º 3303, celebrada el 29 de marzo de 2023, el Consejo Institucional aprobó la inclusión de un inciso en los artículos 50 bis-1, 58 y 83 bis-3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, asegurando el cumplimiento del principio de idoneidad para las candidaturas a los cargos de las jefaturas de la Institución.
4. La Asamblea Institucional Representativa, mediante el acuerdo adoptado en la sesión AIR-110-2024, dispuso la incorporación del requisito de no haber recibido sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación, ni sanciones graves, en los tres años previos a asumir cargos, así como la necesidad de extender este requisito a las

jefaturas institucionales. Asimismo, en dicho acuerdo se instruyó al Consejo Institucional a valorar las modificaciones normativas necesarias para asegurar la aplicación generalizada de este requisito en las jefaturas que existen en el Instituto.

5. *El 18 de octubre de 2024, mediante oficio SCI-969-2024, la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, dirigió a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, la solicitud de un análisis detallado de la normativa institucional vigente para identificar qué reglamentos o normas deben ser modificadas para incorporar el requisito aprobado en la sesión ordinaria AIR 110-2024 de la Asamblea Institucional Representativa.*
6. *Mediante oficios OPI-642-2024 y OPI-142-2025, la Oficina de Planificación Institucional solicitó la ampliación del plazo para la entrega del estudio sobre la normativa institucional, inicialmente previsto para el 29 de noviembre de 2024, extendiéndolo primero al 28 de febrero de 2025 y posteriormente al 30 de junio de 2025, solicitud que fue considerada y aprobada por la Comisión de Estatuto Orgánico en las reuniones N.º 417 y N.º 425, respectivamente, a fin de permitir un análisis detallado y exhaustivo de las normas aplicables.*
7. *El 03 de junio de 2025, mediante el oficio OPI-292-2025, la Oficina de Planificación Institucional remitió el informe sobre el análisis de la normativa institucional vigente para identificar qué reglamentos o normas deben ser modificadas para incorporar el acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa AIR-110-2024.*

Considerando que:

1. *Del análisis del informe remitido por la Oficina de Planificación Institucional (OPI-292-2025), se identificaron los artículos 50 bis-1, 53 bis, 70 y 71 del Estatuto Orgánico como posibles disposiciones a revisar; no obstante, se determinó que el artículo 50 bis-1 ya fue modificado, así como que los artículos 70 y 71 no requieren cambios por regular la estructura y nombramiento de las direcciones indicadas en dichos artículos, y que el artículo 53 bis comprende las dependencias cuyas jefaturas no son electas mediante Asamblea Plebiscitaria.*
2. *El proceso de análisis evidenció la pertinencia de extender el requisito de no haber recibido sanciones en un periodo previo a asumir el cargo, a todas jefaturas institucionales, incluyendo aquellas que no son electas mediante Asamblea Plebiscitaria.*
3. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, en diversos artículos (15, 24, 30, 50-bis 1, 58, 73, 78 y 83-bis 3), el requisito de no haber recibido sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de*

género, el cual ha sido incorporado de manera progresiva mediante reformas parciales, generando su reiteración en dichas disposiciones.

- 4. La reiteración de un mismo requisito en distintos artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica afecta su coherencia y claridad. Por ello, resulta pertinente reunirlo en una disposición única que garantice su aplicación uniforme en todas las jefaturas institucionales, incluidas aquellas no sujetas a elección.*
- 5. El ejercicio de cargos de dirección, coordinación o jefatura institucional, así como la integración de órganos con responsabilidades relevantes en la conducción, gobierno y procesos electorales de la institución, supone el ejercicio de potestades y responsabilidades que justifican el establecimiento de requisitos de idoneidad acordes con los principios institucionales de respeto a los derechos humanos, sana convivencia y prevención del acoso y la discriminación.*
- 6. Dicho requisito resulta concordante con las Políticas Generales y con las políticas institucionales orientadas a prevenir, sancionar y erradicar las prácticas de discriminación, acoso laboral y acoso sexual, así como con el principio institucional de respeto a los derechos humanos y de promoción de una sana convivencia. En ese sentido, resulta pertinente incorporar un nuevo artículo al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de establecer de manera general y uniforme el requisito de idoneidad aplicable a determinados cargos y funciones de autoridad institucional, así como unificar en tres años el plazo correspondiente, en concordancia con la reforma aprobada por la AIR-110-2024.*
- 7. En el acuerdo de la AIR-110-2024 se estableció un plazo de tres años para los cargos de mayor jerarquía y, posteriormente, se solicitó extender dicho requisito a todas las jefaturas; en consecuencia, la presente propuesta tiene como finalidad homologar el estándar institucional, estableciendo un plazo de tres años para el cumplimiento del requisito aplicable a las jefaturas, de conformidad con el criterio previamente adoptado para los cargos de mayor jerarquía.*
- 8. En consecuencia, resulta pertinente modificar los artículos 15, 24, 30, 50-bis 1, 58, 73, 78 y 83-bis 3 del Estatuto Orgánico, con el fin de eliminar la duplicidad normativa existente y adecuar dichas disposiciones a la incorporación del requisito de idoneidad como una regulación de carácter general.*

Se dictamina

Recomendar al pleno del Consejo Institucional trasladar a la Asamblea Institucional Representativa para el trámite correspondiente la propuesta base adjunta según se detalla a continuación:

- i. Adicionar un nuevo artículo 135 bis, en el Título 7 sobre Disposiciones Generales, Capítulo 1, relativo a Materia Disciplinaria y Recurso, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 135 bis

Para asumir el cargo de dirección o coordinación de dependencias y subdependencias, la Rectoría, las Vicerrectorías y sus direcciones, así como la dirección de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, oficinas asesoras y asistenciales de la Rectoría, así como para integrar el Consejo Institucional, el Tribunal Institucional Electoral y el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica, será requisito no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo o función, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

- ii. Modificar los artículos 15 (inciso i), 24, 30, 50-bis 1 (inciso d), 58, 73, 78 y 83-bis 3 (inciso d) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se detalla en la columna “Texto Propuesto”:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 15 <i>Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:</i> ... <i>i. No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i>	Artículo 15 <i>Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:</i> ... i. Eliminado
Artículo 24 <i>Para ejercer la Rectoría es necesario que la persona sea ciudadana costarricense, mayor de treinta años y</i>	Artículo 24 <i>Para ejercer la Rectoría es necesario que la persona sea ciudadana costarricense, mayor de treinta años y</i>

<i>poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i>	<i>poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</i>
Artículo 30 <i>Las personas vicerrectoras son las colaboradoras inmediatas de la persona Rectora. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</i> <i>Para ocupar el cargo se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia,</i>	Artículo 30 <i>Las personas vicerrectoras son las colaboradoras inmediatas de la persona Rectora. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.</i> <i>Para ocupar el cargo se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</i> <i>Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda</i>

<i>resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</i>	<i>pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.</i>
Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos ... <i>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</i> ... d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo. <i>La persona coordinadora de Área Académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</i> <i>El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera:</i> a. En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas.	Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos ... <i>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</i> ... d. Eliminado <i>La persona coordinadora de Área Académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</i> <i>El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada. La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera:</i> a. En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas.

<i>b. En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado.</i> <i>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos periodos consecutivos.</i>	<i>b. En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado.</i> <i>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos periodos consecutivos.</i>
Artículo 58 <i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i> ... <i>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i> <i>Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, a excepción de una unidad desconcentrada, se requiere:</i> ... <i>f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i> ...	Artículo 58 <i>Para ejercer la dirección de departamento se requiere:</i> ... f. Eliminado <i>Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, a excepción de una unidad desconcentrada, se requiere:</i> ... f. Eliminado ...
Artículo 73 <i>Los Centros Académicos tendrán una dirección dependiente de la Rectoría.</i>	Artículo 73 <i>Los Centros Académicos tendrán una dirección dependiente de la Rectoría. La</i>

<i>La persona directora será nombrada por quien ejerce la Rectoría y cesará de su cargo cuando la persona rectora cese en el suyo.</i> <i>Para ejercer la Dirección de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i>	<i>persona directora será nombrada por quien ejerce la Rectoría y cesará de su cargo cuando la persona rectora cese en el suyo.</i> <i>Para ejercer la Dirección de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</i>
Artículo 78 ... <i>Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</i> ...	Artículo 78 ... <i>Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.</i> ...
Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada ... <i>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</i>	Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada ... <i>Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:</i>

... <i>d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</i> ...	... d. Eliminado ...
---	--

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe presentarse mediante una propuesta base.
2. La Asamblea Institucional Representativa, mediante el acuerdo adoptado en la sesión AIR-110-2024, dispuso la incorporación del requisito de no haber recibido sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación, ni sanciones graves, en los tres años previos a asumir cargos. En dicho acuerdo, la Asamblea Institucional Representativa instruyó al Consejo Institucional a valorar las modificaciones normativas necesarias para asegurar la aplicación generalizada de dicho requisito en las jefaturas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó favorablemente la iniciativa de adición de un nuevo artículo 135 bis, así como la reforma de los artículos 15, 24, 30, 50-bis 1, 58, 73, 78 y 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por considerarla pertinente en virtud de lo siguiente:
 - El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, en diversos artículos, el requisito de no contar con sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación, así como por faltas graves. Este requisito ha sido incorporado de manera progresiva mediante reformas parciales dicho Estatuto, lo que ha generado su reiteración en múltiples artículos.

- La repetición de un mismo requisito en distintos artículos afecta la claridad del cuerpo normativo; por ello, resulta conveniente prever una única disposición que atienda el fondo y garantice su aplicación general.
 - La formulación del artículo 135 bis permite incorporar al ámbito de aplicación las jefaturas reguladas en el artículo 53 bis, sin necesidad de reformar individualmente dicha disposición, por cuanto el requisito deja de depender de la regulación particular de cada cargo.
 - La incorporación de una disposición general permite asegurar la aplicación del requisito de idoneidad a todas las jefaturas institucionales, independientemente del mecanismo de nombramiento o designación, evitando omisiones y tratamientos desiguales.
 - La reforma es concordante con las Políticas Generales institucionales, en particular con aquellas orientadas a la convivencia institucional, el respeto de los derechos humanos y la prevención, sanción y erradicación del acoso y la discriminación.
4. En consecuencia, el Consejo Institucional comparte el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico y estima pertinente remitir a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base correspondiente, a fin de adicionar una disposición sobre el requisito de idoneidad indicado, así como eliminar su reiteración en diversos artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

SE ACUERDA:

- a. Elevar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base adjunta denominada “Adición de un nuevo artículo 135 bis, así como la reforma de los artículos 15 (inciso i), 24, 30, 50-bis 1 (inciso d), 58, 73, 78 y 83-bis 3 (inciso d) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se tramite en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido.
- b. Designar a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.
- c. Designar a la persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o a la persona integrante de la comisión que la persona coordinadora designe como defensora de esta propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa.

- d. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más pueden interponerse gestiones de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, Rectoría

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
PROPUESTA BASE	N.º#
Adición de un nuevo artículo 135 bis, así como la reforma de los artículos 15 (inciso i), 24, 30, 50-bis 1 (inciso d), 58, 73, 78 y 83-bis 3 (inciso d) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de establecer un requisito de idoneidad para determinados cargos y funciones	
Sesión Ordinaria AIR-XX-202x	

Semestre XX 202x Fecha sesión AIR: XX Etapas: Procedencia	
--	--

RESUMEN

La reforma propuesta tiene como finalidad adicionar un nuevo artículo 135 bis al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, donde se establezca que para asumir cargos de dirección o coordinación de dependencias y subdependencias; en la Rectoría, las Vicerrectorías y sus respectivas direcciones; en los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos; así como en las oficinas asesoras y asistenciales de la Rectoría, las personas interesadas no podrán haber recibido, durante los tres años anteriores, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación, ni haber incurrido en faltas graves que hayan dado lugar a una suspensión prolongada o a una sanción equivalente al despido.

Asimismo, este requisito se aplicaría a quienes aspiren a integrar el Consejo Institucional, el Tribunal Institucional Electoral y el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

De manera complementaria, la propuesta plantea eliminar este requisito de los distintos artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los que actualmente se encuentra regulado de forma reiterada. Con ello, se busca evitar duplicidades normativas, mejorar la claridad y coherencia del cuerpo estatutario y garantizar una aplicación uniforme del requisito en los distintos cargos y órganos de la Institución.

RESULTANDO QUE:

1. La Constitución Política de Costa Rica señala en su artículo 84:

ARTÍCULO 84.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán*

la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11.-*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*

3. El artículo 11 de la Ley General de Administración Pública señala lo siguiente:

Artículo 11.-

1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

...

- c. *El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*

...

Artículo 5

La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

...

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*

h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico

i. La reforma total del Estatuto Orgánico

Artículo 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no pertenece al original)

5. Los artículos 15, 24, 30, 50 bis 1, 58, 73, 78 y 83-bis 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 15

Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:

...

i. No haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

Artículo 24

*Para ejercer la Rectoría es necesario que la persona sea ciudadana costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

Artículo 30

Las personas vicerrectoras son las colaboradoras inmediatas de la persona Rectora. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.

*Para ocupar el cargo se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. **Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.***

...

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

...

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.**

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

...

- f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.**

Para ejercer la coordinación de unidad de departamento se requiere:

...

f. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

Artículo 73

...

Para ejercer la Dirección de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto. Además, no haber recibido durante los tres años previos a su nombramiento en el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

Artículo 78

...

Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Además, no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

....

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

...

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

...

d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

... (El resaltado no pertenece al original)

6. El Título 7, “Disposiciones Generales”, Capítulo 1, relativo a la “Materia Disciplinaria y Recursos”, establece, particularmente en su artículo 135, lo siguiente:

Artículo 135

Las sanciones que, en materia disciplinaria, disponga el Instituto para su personal y para sus estudiantes estarán regidas por los reglamentos correspondientes.

7. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea. (El resaltado no pertenece al original)

8. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3147, artículo 10, del 13 de noviembre de 2019, y publicada en la Gaceta N.º 601- 2019 aprobó las “Políticas específicas para incrementar los niveles de equidad e igualdad en el ITCR derivadas de las políticas generales 18 y 19”. En particular, en materia de igualdad de género, se establece lo siguiente:

...

Políticas para la igualdad de género

2. *Incorporar en la gestión del talento humano las actitudes y prácticas de equidad e igualdad de género*

...

13. *Ajustar la normativa para la prevención, sanción y erradicación de prácticas discriminatorias en todos los ámbitos del quehacer de la Comunidad Institucional en concordancia con los avances de la normativa nacional e internacional.*

14. *Establecer mecanismos institucionales para la mejora continua de las acciones relacionadas con el cumplimiento de los derechos humanos y la igualdad de género y la rendición de cuentas a las instancias rectoras a nivel nacional e internacional.*

...

Políticas para la población sexualmente diversa

1. *Incorporar en la gestión del talento humano las actitudes y prácticas de equidad e igualdad de los derechos humanos enfocado en la Población Sexualmente Diversa.*

...

8. *Garantizar la incorporación del enfoque de derechos humanos de la Población Sexualmente Diversa en los espacios de participación y representación estudiantil.*

...

9. En la Sesión Ordinaria N.º 3303, artículo 8, celebrada el 29 de marzo de 2023, el Consejo Institucional aprobó la incorporación del siguiente inciso en los artículos 50 bis-1, 58 y 83 bis-3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cumplimiento del principio de idoneidad aplicable a las candidaturas para los puestos de dirección de departamento y coordinación de unidad:

No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.

10. En la Sesión AIR-110-2024, celebrada el 25 de setiembre de 2024, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la reforma de los artículos 15, inciso i, 24, 30, 73 y 78 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que entre otros cambios se incorporó el requisito de no haber recibido durante los tres años previos a asumir el cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.
11. Mediante el oficio DAIR-286-2024, fechado el 30 de setiembre de 2024 y suscrito por el ingeniero Luis Gómez Gutiérrez, presidente del Directorio de

la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, se traslada el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, el 27 de setiembre de 2024, en el artículo único de la agenda de la sesión extraordinaria DAIR 681-2024, que establece lo siguiente:

...

RESULTANDO QUE:

*I. En la sesión ordinaria AIR 110-2024, realizada el miércoles 25 de setiembre del 2024, se aprobó a la propuesta base N°5, titulada: **Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar requisito para personas que aspiren a ocupar puestos de integrantes del Consejo Institucional, rectoría o vicerrectorías, direcciones de Campus Tecnológicos o Centros Académicos de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido en los tres años anteriores a ocupar el puesto o de su designación, según corresponda.***

II. Los puntos b y c del acuerdo, indican textualmente lo siguiente:

- b. **Solicitar al Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, valore realizar las modificaciones necesarias en la normativa para que este requisito sea incorporado en todas las jefaturas que existen en el Instituto.***
- c. **Solicitar al Consejo Institucional realice las modificaciones correspondientes en el Código de Elecciones para armonizarlo con esta reforma estatutaria en un plazo de seis meses a partir de la publicación en la gaceta institucional.***

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

- 1) **Trasladar al Consejo Institucional, los puntos b y c del acuerdo N°5 tomado por la AIR 110-2024, para la respectiva ejecución de las acciones correspondientes.***
- 2) **Adjuntar el texto del acuerdo N°5, tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR 110-2024, como insumo de trabajo para la realización del trabajo encomendado***

... (El resaltado es del original)

12. El 18 de octubre de 2024, mediante oficio SCI-969-2024, la Comisión de Estatuto Orgánico dirigió a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, la solicitud de un análisis detallado de la normativa institucional vigente para identificar qué reglamentos o normas deben ser modificadas para incorporar el requisito aprobado en la sesión ordinaria AIR 110-2024 de la Asamblea Institucional Representativa.
13. El 03 de junio de 2025, mediante el oficio OPI-292-2025, la Oficina de Planificación Institucional remitió el informe sobre el análisis de la normativa institucional vigente para identificar qué reglamentos o normas deben ser modificadas para incorporar el acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa AIR-110-2024.
14. En la Sesión Ordinaria N.º 3460, artículo 13, del 26 de agosto de 2026 el Consejo Institucional aprobó trasladar a la Asamblea Institucional Representativa la presente propuesta.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe presentarse mediante una propuesta base.
2. La Asamblea Institucional Representativa, mediante el acuerdo adoptado en la sesión AIR-110-2024, dispuso la incorporación del requisito de no haber recibido sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación, ni sanciones graves, en los tres años previos a asumir cargos, así como la necesidad de extender este requisito a todas las jefaturas institucionales.
3. En dicho acuerdo, la Asamblea Institucional Representativa instruyó al Consejo Institucional a valorar las modificaciones normativas necesarias para asegurar la aplicación generalizada de dicho requisito en todas las jefaturas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. La propuesta de adición de un nuevo artículo 135 bis, así como la reforma de los artículos 15 (inciso i), 24, 30, 50-bis 1 (inciso d), 58, 73, 78 y 83-bis 3 (inciso d) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es pertinente en virtud de lo siguiente:
 - El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, en diversos artículos, el requisito de no registrar sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación, así como por faltas graves. Este requisito ha sido incorporado de manera progresiva mediante reformas parciales, lo que ha generado su reiteración en múltiples disposiciones.

- La repetición de un mismo requisito en distintos artículos afecta la claridad del cuerpo normativo; por ello, resulta conveniente prever una única disposición que atienda el fondo y garantice su aplicación general.
 - La formulación general del artículo 135 bis permite incorporar al ámbito de aplicación las jefaturas reguladas en el artículo 53 bis, sin necesidad de reformar individualmente dicha disposición, por cuanto el requisito deja de depender de la regulación particular de cada cargo.
 - La incorporación de una disposición general permite asegurar la aplicación del requisito de idoneidad a todas las jefaturas institucionales, independientemente del mecanismo de nombramiento o designación, evitando omisiones y tratamientos desiguales.
 - En el acuerdo de la AIR-110-2024 se estableció un plazo de tres años para los cargos de mayor jerarquía y, posteriormente, se solicitó extender dicho requisito a todas las jefaturas; en consecuencia, la presente propuesta tiene como finalidad homologar el estándar institucional, estableciendo un plazo de tres años para el cumplimiento del requisito aplicable a las jefaturas, de conformidad con el criterio previamente adoptado para los cargos de mayor jerarquía.
 - La reforma atiende las Políticas Generales Institucionales, en particular aquellas orientadas a la convivencia institucional, el respeto de los derechos humanos y la prevención, sanción y erradicación del acoso y la discriminación.
5. La Asamblea Institucional Representativa, en su calidad de máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, posee competencia exclusiva para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Dado que la presente propuesta se orienta a detallar, en un artículo de carácter general, el requisito de idoneidad para los puestos de jefatura, así como a modificar los artículos que lo incorporan de forma reiterada, debe tramitarse conforme a los procedimientos establecidos en dicho Estatuto y en el reglamento respectivo.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA
ACUERDA:**

- a. Adicionar un nuevo artículo 135 bis, en el Título 7 sobre Disposiciones Generales, Capítulo 1, relativo a Materia Disciplinaria y Recursos al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 135 bis

Para asumir el cargo de dirección o coordinación de dependencias y subdependencias, la Rectoría, las Vicerrectorías y sus direcciones, así como la dirección de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, oficinas asesoras y asistenciales de la Rectoría, así como para integrar el Consejo Institucional, el Tribunal Institucional Electoral y el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica, será requisito no haber recibido, durante los tres años previos a asumir el cargo o función, sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

- b. Modificar los artículos 15 (inciso i), 24, 30, 50-bis 1 (inciso d), 58, 73, 78 y 83-bis 3 (inciso d) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 15

Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:

...

- i. Eliminado

Artículo 24

Para ejercer la Rectoría es necesario que la persona sea ciudadana costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Artículo 30

Las personas vicerrectoras son las colaboradoras inmediatas de la persona Rectora. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.

Para ocupar el cargo se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

...

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

d. Eliminado

La persona coordinadora de Área Académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

El procedimiento de elección aquí regulado será aplicable una vez que el Área Académica se encuentre formalmente constituida y cuente con su Asamblea Plebiscitaria integrada.

La persona que coordine el área durante el primer año a partir de su creación será designada de la siguiente manera:

- a. En las áreas académicas de grado, por la persona directora del departamento al cual se encuentren adscritas.
- b. En las áreas académicas de posgrado, por la persona directora de la Dirección de Posgrado.

La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus

funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 58

Para ejercer la dirección de departamento se requiere:

...

f. Eliminado

Para ejercer la coordinación de unidad de departamento, a excepción de una unidad desconcentrada, se requiere:

...

f. Eliminado

...

Artículo 73

Los Centros Académicos tendrán una dirección dependiente de la Rectoría. La persona directora será nombrada por quien ejerce la Rectoría y cesará de su cargo cuando la persona rectora cese en el suyo.

Para ejercer la Dirección de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

Artículo 78

...

Para asumir la Dirección del Campus Tecnológico Local se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

...

Artículo 83-bis 3: La persona coordinadora de una Unidad Desconcentrada

...

Para ejercer la coordinación de una unidad desconcentrada se requiere:

...

d. Eliminado

...

Proponente:	Consejo Institucional
Persona defensora:	La persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o la persona integrante de dicha comisión que esta designe.
Personas designadas para conciliar:	Personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico